

## **PROYECTO DE ORDENANZA**

**TEMA:** TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

**AUTOR:**

### **VISTO**

*Los distintos inconvenientes que acarrea la falta de regulación sobre la tenencia responsable de animales, ya sea de convivencia en sociedad como de salubridad.*

### **Y CONSIDERANDO:**

*Que la presencia de animales no domésticos en la vía pública continúa siendo un problema de seguridad e higiene, especialmente en la periferia de nuestra ciudad.*

*Que vecinos de distintos barrios de la ciudad nos han hecho llegar sus reclamos en repetidas oportunidades, requiriendo una pronta solución real a este problema de antigua data.*

*Que además de los daños provocados a las personas y bienes, la peligrosidad que conlleva este problema, puede derivar en desgracias mayores que se deben tratar de evitar.*

*Que es necesario instrumentar un mecanismo de captura y tenencia del animal, en un lugar habilitado, hasta que su dueño se haga responsable, ya que de seguir en la vía pública sin ningún tipo de control puede ocasionar múltiples daños.*

*Que es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la tenencia de animales domésticos, con especial atención a perros y en la medida que ésta afecte a la salubridad, seguridad y tranquilidad ciudadana.*

**POR ELLO EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, DICTA CON FUERZA DE ORDENANZA**

### **CAPITULO I: DE LOS PERROS**

**Artículo 1º.** - Los propietarios o poseedores de perros están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los animales.

**Artículo 2º.** - La tenencia de perros en viviendas urbanas estará absolutamente condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en su alojamiento y a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario.

**Artículo 3º.** - Los propietarios de perros que no deseen continuar poseyéndolos deberán cederlos a otras personas o entregarlos a los servicios municipales tras previo pago de la tasa municipal establecida al efecto. El incumplimiento de esta obligación y el consiguiente abandono en vía pública, vivienda o similar será objeto de las sanciones previstas.

**Artículo 4º.** - En vía pública los perros irán conducidos por el propietario o persona capaz de su control en cualquier circunstancia, sujetos con cadena, correa o cordón resistente y el correspondiente collar. Todo animal desprovisto de lo antes dicho será considerado vagabundo. A efectos de evitar daños a bienes y personas en casco no urbano los animales podrán ir en todo caso con bozal.

**Artículo 5º.** - Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros por la vía pública impedirán que éstos depositen sus deyecciones en la misma o en todo caso, deberá hacerse cargo de la limpieza de las deyecciones del animal.

**Artículo 6º.** - Queda terminantemente prohibido dejar animales sueltos en zonas ajardinadas y parques de la localidad.

**Artículo 7º.** - Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de perros en toda clase de locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, manipulación y transporte de alimentos. De la misma forma, se prohíbe a los dueños de alojamientos de todo tipo como Hoteles, bares, restaurantes, la tenencia, entrada y permanencia de perros en los mismos.

**Artículo 8º.** - Quien se viera agredido o acometido por algún perro podrá herirlo o matarlo si de otro modo no pudiera defenderse de sus ataques. Si el perro agresor fuera vagabundo la persona agredida podrá colaborar con los servicios Municipales en su detención..

**Artículo 9.-** El propietario del perro deberá atender en todo momento al calendario de vacunaciones que al efecto haya establecido la dirección de bromatología municipal haciéndose constar esta obligación en la libreta de control sanitario que todo animal deberá tener.

**Artículo 11.-** Del incumplimiento de lo mencionado en los artículos anteriores serán responsables las personas que conduzcan los animales y, subsidiariamente, los propietarios de los mismos.

**Artículo 12.** – Para facilitar la aplicación de la presente Ordenanza y contar con información que sirva para prevenir posibles casos de enfermedades que surjan de la población animal, el DEM podrá crear un registro canino y/o de mascotas, controlado por el órgano o servicio que al efecto se cree o considere oportuno.

## **TITULO II. PROTECCION ANIMAL**

**Artículo 15º.** - Queda prohibido respecto a perros y Mascotas:

- a.- Causar su muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o de necesidad ineludible.
- b.- Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas, en la vía pública, solares o jardines.
- c.- Su venta en espacios que no estén autorizados para ello.
- d.- Cometer actos de crueldad con los mismos.
- e.- Llevarlos atados a vehículos de motor.
- f.- Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas.
- g.- Organizar peleas de animales
- h.- Incitar a los animales a acometerse entre sí o a personas y vehículos.

**Artículo 16º.** - Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles daño, malos tratos en general y que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias, podrán ser decomisados de acuerdo con la legislación vigente si sus dueños no adoptaren las medidas correctoras que procediese.

**Artículo 17.** Las multas por el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos que forman parte de esta ordenanza, se impondrán a través de Resolución dictada por DEM.-

**Artículo 18º.** – Incorporar lo dispuesto en el artículo anterior a la Ordenanza 323/2000 bajo el Título de Régimen Sancionador Ordenanza -----

## **TITULO III: DE LOS ANIMALES EN GENERAL**

**Artículo 19.-** Prohíbese dejar animales sueltos o atados en las calles, caminos, lugares públicos y en los predios privados, donde su tenencia no sea permitida por razones de salubridad, higiene o seguridad, que no se encuentren debidamente alambrados y/o cerrados".-

**Artículo 20.-** Sin perjuicio de las sanciones que corresponda, se podrá proceder a la captura de los animales y a su traslado al depósito o reserva que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer al respecto. El mismo deberá estar acondicionado para recibirlos con la necesaria atención y las medidas de seguridad adecuadas. Al día siguiente hábil de la captura, la Dirección de Bromatología denunciará la infracción al Tribunal Municipal-

**Artículo 21.- ATENCIÓN DEL ANIMAL:** El personal a cargo de la Dirección de Bromatología municipal deberá conformar un acta de comprobación en el momento de realizar la captura. De ser necesario, los animales serán atendidos por los profesionales del área para lo cual el Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios para que el personal actuante cuente con los elementos necesarios para la atención.

**Artículo 22.-** La devolución de los animales se efectuará previa justificación de su propiedad o tenencia legítima de los mismos. Se deberá abonar una multa de acuerdo a lo estipulado en el Art. 17 de la presente Ordenanza. Asimismo, si el animal hubiere ocasionado daños o roturas en su lugar de depósito, o por gastos de atención y guarda del mismo durante su estadía, estos serán abonados por la persona que acredite propiedad o posesión del animal.

**Artículo 23.- DISPOSICIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO:** Si en el término de siete días (7), ninguna persona fuese a retirar el animal, la Municipalidad procederá a disponer del mismo.

**Artículo 24.- PRORROGA:** El Tribunal Municipal de Faltas procederá a conceder una prórroga, al solo pedido del responsable del animal, para proceder al retiro del mismo, previo pago de los conceptos apuntados anteriormente.-

**Artículo 24.-** Para una mejor implementación de la presente ordenanza se deberá dar amplia difusión y tareas de concientización.

De forma.